



**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Copia No: *305*
Fecha: *18 OCT 2019*

**DR. SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO**

**DIRECCION: AV. PADRE LUIS VACCARI No. 14-79 (CARAPUNGO).
TELÉFONOS: 2421928 / 2420304
E-mail: notaria52quito@gmail.com
QUITO - ECUADOR**



Factura: 001-002-000020089



20191701052P01285

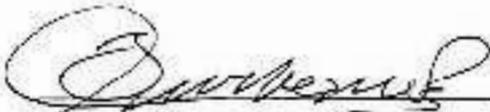
NOTARIO(A) ALFREDO SANTIAGO BUREANO RUEDA
 NOTARÍA QUINCEJAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO

Escritura N°:	20191701052P01285						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE DICIEMBRE DEL 2019, (12:44)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Judicial	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0668569370001	EQUATORIANA	COMPAÑERENTE	JACKSON GUILLERMO TORRES CASTILLO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Judicial	ADITIVO ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1791269480001	EQUATORIANA	COMPAÑERENTE	CAJUTO PAFICO MONCAYO MONTALVO
UBICACION							
Provincia		Canton			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			CALDERON		
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPORAN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20191701052P01285
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE DICIEMBRE DEL 2019, (12:44)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 1:	https://sistemas.sr.gob.ec/sr-ej-1/area/31/RucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostr/CertificadoValidacionDocumentos/0668569370001/RUC/UC2019002400021 https://www.gestiondocumental.gob.ec/ INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA: 1791269480001-ADITIVO ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA VALOR POR MORA: CUALQUIER IMPUTADO. CGLCSAS IMPUGNADAS: CUALQUIER VALOR POR MORA. CUALQUIER OBLIGACION PATRONAL EN MORA
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 2:	https://sistemas.sr.gob.ec/sr-ej-1/area/31/RucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostr/CertificadoValidacionDocumentos/1791269480001/RUC/UC2019002400021 FIRMADO POR: PABLO JAVIER PATINO RODRIGUEZ RAZON: Emisor desde https://www.gestiondocumental.gob.ec/ FECHA: 2019-10-27 19:31:52.193-06:00/VALIDAR CON: www.firmadigital.gob.ec/2.1.1-SETA-5 https://sistemas.sr.gob.ec/sr-ej-1/area/31/RucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostr/CertificadoValidacionDocumentos/1791269480001/RUC/UC2019002400021
OBSERVACION:	

PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	2018170-05/P01205
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE DICIEMBRE DEL 2019, (12:44)
OTORGA:	NOTARIA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION:	



NOTARIA ALFREDO SANTIAGO URBANO RUEDA
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ESCRITURA No.	2019	17	01	052	P01285
---------------	------	----	----	-----	--------

1

2

3

4

5

6

CONTRATO DE INVERSIÓN

7

CELEBRADO ENTRE:

8

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO

9

EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

10

Y

11

ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.

12

CUANTÍA: INDETERMINADA

13

14

DI 2 COPIAS

15

16

17

18 **C.V.**

19

20

21

22 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del

23 Ecuador, hoy **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL**

24 **DIECINUEVE**, ante mí, Doctor **ALFREDO SANTIAGO BURBANO**

25 **RUEDA**, Notario Quincuagésimo Segundo del Cantón Quito, Distrito

26 Metropolitano, comparecen, con plena capacidad para contratar y

27 obligarse, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura:

28 por una parte, el señor **JACKSON TORRES CASTILLO**, quien declara ser

1 divorciado, mayor de edad, ecuatoriano, de profesión ingeniero,
2 domiciliado en la ciudad de Quito, en la Avenida De los Shyris N 34 - 152
3 y Holanda, teléfono (04) 2591370, correo electrónico
4 itorres@produccion.gob.ec, a nombre y en representación del Ministerio de
5 Producción Comercio Exterior Inversiones y Fesca, en su calidad de
6 Ministro Subrogante, conforme lo acredita con el documento que en copia
7 certificada se agrega a la presente escritura; y, por otra parte el señor
8 **FAUSTO PACÍFICO MONCAYO MONTALVO**, quien declara ser,
9 casado, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión ingeniero, domiciliado
10 en la ciudad de Quito, en la calle Vicente Duque N 73-85 y José de Larrea
11 Carcalén Alto, teléfono 3827270, correo electrónico
12 auditoria@aditmaq.com, a nombre y en representación de la Compañía
13 **ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.**, en su calidad de
14 Gerente General y como tal representante legal, conforme lo acredita con el
15 nombramiento que en copia certificada se agrega a la presente escritura; a
16 quienes de conocer doy fe porque me han presentado sus respectivos
17 documentos de identificación que en copias certificadas se agregan; bien
18 instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura así
19 como examinados que fueron en forma aislada y separada de que
20 comparecen al otorgamiento de esta escritura libre y voluntariamente sin
21 coacción amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción; me piden
22 que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto
23 transcribo literalmente a continuación:- **"SEÑOR NOTARIO:** En el
24 registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar el siguiente
25 Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
26 **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del
27 presente Contrato de INVERSIÓN -en adelante, el "CONTRATO": Uno
28 punto Uno.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 Pesca, representado en este acto por el señor Jackson Torres Castillo, en su
2 calidad de Ministro Subrogante de conformidad con el Acuerdo Ministerial
3 número MPCEIP-DMPCEIP-2019-0107 de cinco de diciembre de dos mil
4 diecinueve; y como tal representante de la entidad rectora de la materia en
5 la que se ejecuta la inversión, según consta en los documentos que como
6 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del
7 CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO"; y, Uno punto Dos.- La
8 compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.,
9 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el
10 señor Fausto Pacifico Moncayo Montalvo, en su calidad de Gerente General
11 y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del
12 nombramiento inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para
13 efectos del presente contrato se la podrá denominar como
14 "INVERSIONISTA".- El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán
15 denominados las PARTES.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES E**
16 **INTERPRETACIÓN.**- Para efectos de interpretación del CONTRATO se
17 considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán
18 exactamente los significados que constan a continuación: Dos punto Uno.-
19 **COMITÉ DE INVERSIONES.**- Se entenderá que se refiere al Comité
20 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo
21 previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos de
22 veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, es el máximo órgano de
23 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo
24 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN.-
25 Dos punto Dos.- **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.**- Se refiere a
26 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a
27 este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por
28 escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez

1 o terminaci3n.- Dos punto Tres.- COPCI.- Corresponde al C3digo Org3nico
2 de la Producci3n, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del
3 Registro Oficial n3mero trescientos cincuenta y uno de veintinueve de
4 diciembre de dos mil diez y sus reformas.- Dos punto Cuatro.- ESTADO.-
5 Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la m3xima
6 autoridad del Ministerio que preside el Comit3 Estrat3gico de Promoci3n y
7 Atracci3n de Inversiones.- Dos punto Cinco.- FUERZA MAYOR O CASO
8 FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es
9 posible resistir, seg3n los t3rminos del art3culo treinta del C3digo Civil
10 ecuatoriano.- Dos punto Seis.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos
11 que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento aplicables al
12 proyecto de inversi3n, seg3n lo establecido en el COPCI y la Ley de
13 Fomento Productivo, aplicable a la INVERSIONISTA, detallados en la
14 Cl3usula S3ptima del CONTRATO.- Dos punto Siete.- INVERSIONISTA.-
15 Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripci3n de este
16 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efect3a
17 directamente la INVERSI3N NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el
18 sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.- Dos punto Ocho.-
19 INVERSI3N NUEVA.- De conformidad con el literal b) del art3culo trece
20 del COPCI, ent3ndase por INVERSI3N nueva "al flujo de recursos
21 destinado a incrementar el acervo de capital de la econom3a, mediante una
22 INVERSI3N efectiva en activos productivos que permita ampliar la
23 capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producci3n de
24 bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de
25 activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, as3 como los
26 cr3ditos para adquirir estos activos, no implica INVERSI3N nueva.".- Dos
27 punto Nueve.- INVERSI3N PRODUCTIVA.- Es aquella que se efect3a de
28 conformidad con el literal a) del art3culo trece del COPCI, y de lo



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 establecido en el artículo dos del mismo cuerpo normativo.- ~~Dos punto~~
2 Diez.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- se refiere a la Ley Orgánica
3 para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
4 Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, vigente desde el veintiuno de
5 agosto de dos mil dieciocho, misma que contiene nuevos incentivos de
6 naturaleza tributaria para empresas existentes o constituidas a partir de la
7 vigencia de la nueva Ley.- Dos punto Orce.- MODALIDAD DE
8 INVERSIÓN.-Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su
9 INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas
10 taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES
11 y descrita en este CONTRATO.- Dos punto Doce.- PARÁMETROS DE LA
12 INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el
13 PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que
14 este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima
15 del CONTRATO.- Dos punto Trece.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se
16 entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la
17 INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA.
18 Para efectos del CONTRATO, se entiende como tal la construcción y
19 equipamiento de un nuevo centro logístico, fabril y administrativo que
20 agrupará las operaciones que actualmente se encuentran dispersas en
21 cuatro puntos de la ciudad de Quito y que permitirá el incremento de la
22 capacidad de fabricación de ingredientes para la industria cárnica, snacks
23 para mascotas y mezclas de productos dulces. La ubicación del proyecto es
24 en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Zona Metropolitana
25 Aeropuerto, Parroquia Fífo, Sector Palugo, Parque Industrial Quito.- Dos
26 punto Catorce.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO
27 PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley
28 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,

1 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo
2 Decreto Ejecutivo número seiscientos diecisiete, publicado en el
3 Suplemento del Registro Oficial número trescientos noventa y dos del
4 veinte de diciembre de dos mil dieciocho.- Dos punto Quince.-
5 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.**- se refiere al antes denominado
6 Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo.
7 En este concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto
8 Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos de veintidós de diciembre de
9 dos mil diecisiete, así como las reformas establecidas mediante Decreto
10 Ejecutivo número seiscientos diecisiete, publicado en el Registro Oficial del
11 veinte de diciembre de dos mil dieciocho.- **CLÁUSULA TERCERA:**
12 **ANTECEDENTES.**- Tres punto Uno.- El artículo veinticinco del COPCI
13 establece que se podrán suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante
14 escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad
15 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así también
16 manifiesta que en los contratos se detallaran los mecanismos de
17 supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE
18 INVERSIÓN previstos en cada proyecto. - Tres punto Dos.- Por medio de
19 la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos
20 tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas,
21 aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones
22 realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del
23 artículo veintiséis de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración
24 del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades
25 nuevas y existentes deberán generar empleo neto. - Tres punto Tres.- El
26 artículo veintisiete del LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que
27 para el acceso al incentivo de Exoneración de Impuesto a la Salida de
28 Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 Inversionista deberá suscribir un Contrato de Inversión, asimismo el
2 reglamento a dicha ley señaló que el límite de la exoneración será conforme
3 al monto de la inversión del proyecto.- Tres punto Cuatro.- El artículo
4 veintitrés del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán
5 solicitar y suscribir un contrato de inversión, en cualquier momento,
6 aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren
7 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta
8 mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el
9 primer año de inversión planificada, a contarse a partir de la firma del
10 contrato de inversión.- Tres punto Cinco.- Mediante Decreto Ejecutivo
11 número doscientos cincuenta y dos de veintidós de diciembre de dos mil
12 diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
13 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en
14 materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de
15 CONTRATOS DE INVERSIÓN.- Tres punto Seis.- A través de Decretos
16 Ejecutivos número quinientos cincuenta y nueve y número seiscientos
17 treinta y seis, de fecha catorce de noviembre dos mil dieciocho y once de
18 enero de dos mil diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio
19 de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio
20 Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los
21 Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio
22 Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e
23 Inversiones Pro Ecuador.- En el artículo cinco literal b) del Decreto ibídem,
24 se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión
25 la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa
26 aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
27 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita.- Tres
28 punto Siete.- La Resolución número 017-CEPAL-2019 de fecha trece de

1 marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Comité Estratégico de
2 Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial
3 número cuatrocientos setenta y uno, de dieciocho de abril de dos mil
4 diecinueve, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de
5 INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la inversión para la firma
6 de un contrato de inversión deberá ser equivalente a doscientos cincuenta
7 mil dólares (USD 250.000,00) durante el primer año de inversión
8 planificada, a contarse a partir de la firma del contrato.- De igual forma, la
9 Resolución número 001-CEPAI-2019, de fecha dieciocho de febrero de dos
10 mil diecinueve, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos
11 cincuenta y ocho del uno de abril de dos mil diecinueve, detalla los aspectos
12 operativos para aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento
13 Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo
14 requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como
15 existentes a la fecha de expedición de dicha norma.- Tres punto Ocho.- El
16 artículo seis de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación
17 de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "...Para
18 empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del
19 artículo dos, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y
20 siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos
21 atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a
22 la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la
23 inversión.".- Tres punto Nueve.- A través del Decreto Ejecutivo número
24 ochocientos once, de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, el señor
25 Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción,
26 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- Tres punto Diez.- Mediante
27 Acuerdo Ministerial número MPCEIP-DMFCEIP-2019-0107 del cinco de
28 diciembre de dos mil diecinueve, se dispuso la subrogación de funciones



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
2 Pesca al ingeniero Jackson Torres Castillo, Viceministro de Producción e
3 Industrias, del nueve al dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve,
4 inclusive.- Tres punto Once.- Con Acuerdo Ministerial número MPCEIP-
5 DMPCEIP-2019-0076, de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se
6 designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y
7 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio
8 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- Tres punto Doce.-
9 El diecinueve de julio de dos mil diecinueve, la INVERSIONISTA solicitó
10 al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
11 INVERSIONES Y PESCA, órgano competente para la evaluación de los
12 proyectos de INVERSIÓN nacional o extranjera, la suscripción del
13 CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS
14 TRIBUTARIOS aplicables a la nueva inversión productiva, detallados en la
15 cláusula séptima de presente instrumento.- Tres punto Trece.- La
16 compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA., fue
17 constituida mediante escritura pública otorgada el veinticinco de octubre
18 de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Décimo Noveno del
19 cantón Quito, Doctor Adolfo Benítez Pozo; e inscrita en el Registro de la
20 Propiedad y Mercantil del cantón Quito, el veintisiete de enero de mil
21 novecientos noventa y cuatro, es decir fue constituida antes de la entrada
22 en vigencia de la Ley de Fomento Productivo.- La INVERSIONISTA se
23 encuentra domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha,
24 República del Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, tiene por objeto
25 social: a) Producción y comercialización de materias primas y aditivos
26 para la industrialización de alimentos; b) Importación, exportación y
27 comercialización de maquinaria para la industria de alimentos; c)
28 Representación de compañías nacionales o extranjeras, formación de

1 nuevas compañías, administración, cesión y transferencia de
2 participaciones y acciones; adquisición, representación, cesión y concesión
3 de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales, diseños, logotipos,
4 palabras, dibujos, modelos o sistemas de publicidad e industrial, y
5 cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del
6 ingenio, ya sean racionales o extranjeras, de la rama alimenticia. Al efecto
7 la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del
8 país; celebrar toda clase de actos o contratos, que le permitan el
9 cumplimiento de su objeto social. "- Tres punto Catorce.- En la Trigésima
10 Novena Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de
11 Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el dos de agosto de dos
12 mil diecinueve, se conoció el Informe Técnico-Legal número MPCEIP-INV-
13 2019-0038-IT, de treinta de julio de dos mil diecinueve, emitido por el
14 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, respecto
15 a la solicitud de contrato de inversión de la compañía ADITMAQ
16 ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA., con el cual se solicitó su
17 validación a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, del
18 Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- Tres
19 punto Quince.- Mediante Oficio número MPCEIP-DMPCEIP 2019-0619-O,
20 de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, y alcance del veintiséis de
21 septiembre de dos mil diecinueve, se solicitó el análisis de impacto fiscal al
22 Servicio de Rentas Internas, mismo que dio respuesta mediante Oficios
23 números SRI-SRI-2019-690-OF, de veinte de septiembre de dos mil
24 diecinueve y número SRI-SRI-2019-0725-OF, de ocho de octubre de dos mil
25 diecinueve.- Tres punto Dieciséis.- Por medio de Oficio número MPCEIP-
26 SDI-2019-0156-O de catorce de octubre de dos mil diecinueve, se solicitó al
27 Ministerio de Economía y Finanzas, el dictamen correspondiente, y a través
28 del oficio número MEF-VGF-2019-3379-O, de fecha veintiuno de



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUIINDIA
DISTRITO METROPOLITANO



1 noviembre de dos mil diecinueve, el Ministerio de Economía y Finanzas
2 emitió Dictamen favorable para la suscripción del contrato de inversión, de
3 conformidad con lo establecido en el numeral quince del artículo setenta y
4 cuatro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Tres
5 punto Diecisiete.- El Pleno del Comité Estratégico de Promoción y
6 Atracción de Inversiones, en Sesión Vigésima Cuarta celebrada el veintiséis
7 de noviembre de dos mil diecinueve, conoció la petición de la compañía
8 ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.- Tres punto
9 Dieciocho.- Mediante Resolución número 075-CEPAI-2019, de veintiséis de
10 noviembre de dos mil diecinueve, el Comité Estratégico de Promoción y
11 Atracción de Inversiones, resolvió aprobar la suscripción del contrato de
12 inversión solicitado por la empresa ADITMAQ ADITIVOS Y
13 MAQUINARIAS CIA. LTDA., respecto del Proyecto de Inversión
14 presentado y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
15 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta
16 la inversión para la suscripción del referido contrato.- **CLÁUSULA**
17 **CUARTA: OBJETO.** - El objeto del CONTRATO es establecer el
18 tratamiento que se otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por
19 efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como
20 definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución,
21 bajo el ámbito de la normativa aplicable.- Adicionalmente, este
22 CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y
23 demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA,
24 conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las
25 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para
26 la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.- El
27 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
28 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro del COPCI y los

1 contemplados en el Capítulo Segundo de la LEY DE FOMENTO
2 PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su
3 vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y
4 regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA
5 INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.- **CLÁUSULA**
6 **QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las
7 inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las
8 que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las
9 condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento,
10 de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y
11 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima
12 del presente instrumento, siempre que hayan sido realizadas a partir de la
13 vigencia de las normas respectivas.- Para que las inversiones futuras estén
14 protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente
15 rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el
16 monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las
17 inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación
18 necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.-
19 **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**
20 **TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
21 implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las
22 normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las
23 administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y
24 directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de
25 celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables,
26 por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS
27 TRIBUTARIOS a las que tiene derecho la INVERSIONISTA.- En todo caso,
28 la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el
2 periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario
3 existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según
4 lo señalado en la cláusula décima octava.- La estabilidad de los
5 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la
6 correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de
7 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco
8 exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes
9 en el país.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A**
10 **ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**- Sin perjuicio del correcto
11 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por
12 parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración
13 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la
14 INVERSIÓN NUEVA y las inversiones realizadas y que realicen en el
15 futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS
16 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del
17 CONTRATO: Incentivos Ley de Orgánica para el Fomento Productivo,
18 Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y
19 Equilibrio Fiscal: UNO. La exoneración proporcional del impuesto a la
20 renta, y su anticipo, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que
21 se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión,
22 de conformidad con los artículos veintiséis y treinta del capítulo Segundo,
23 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, su reglamento y demás
24 normativa aplicable.- DOS.- La exoneración del impuesto a la salida de
25 divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas,
26 de conformidad con el artículo veintisiete, capítulo Segundo, de la Ley de
27 Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, de conformidad con el
28 Anexo Cronograma de Exoneración de ISD, analizado dentro del Informe

1 Técnico – Legal número MPCEIP-INV-2019-0038-IT, trece de junio de dos
2 mil diecinueve.- Incentivos Código Orgánico de la Producción Comercio e
3 Inversiones (COPCI): UNO.- Las deducciones adicionales para el cálculo
4 del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de
5 productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de
6 conformidad con el artículo veinticuatro, numeral l, literal c) del COPCI.-
7 DOS.- Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a
8 favor de sus trabajadores; de conformidad con el artículo veinticuatro,
9 numeral uno, literal d) del COPCI.- TRES.- Las facilidades de pago en
10 tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo veinticuatro,
11 numeral l, literal e) del COPCI.- CUATRO.- La deducción para el cálculo
12 del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del
13 salario digno, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno,
14 literal f) del COPCI.- CINCO.- La exoneración del impuesto a la salida de
15 divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad
16 con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal g) del COPCI.- SEIS.- La
17 reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con
18 el artículo veinticuatro, numeral uno, literal i) del COPCI.- La estabilidad
19 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a
20 favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN
21 NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula
22 Segunda del CONTRATO.- **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**
23 **GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos
24 y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y
25 de acuerdo a lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y
26 diecinueve del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías
27 generales a favor de la INVERSIONISTA: Ocho punto Uno.- Trato no
28 discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de